



San Andrés Islas, Primero (1º) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado	88-001-4003-003-2022-00159-00
Demandante	JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA
Demandado	STIVEN MATEUS LAYTON, JHEISON REYES MAHECHA, YEIMY TATIANA ACEVEDO, JOSE FERNANDO PINEDA GONZALEZ, JUAN DAVID PALOMA CARVAJAL, LUIS MANUEL TIRADO PACHECO, DIEGO ARMANDO CUARAN BASTIDAS Y FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ
Auto Interlocutorio No.	00333-2022

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en el se expone, observa el despacho que el señor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, a través de apoderado judicial, Dr. WILSON ANDRES CADENA GOMEZ, presentó solicitud de prueba extraprocesal, señalada en el artículo 183 y ss, del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos de ley.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; es así como el artículo 183 del mismo Estatuto, regula la PRUEBA EXTRAPROCESAL que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“Artículo 183. Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Asimismo, el artículo 187 del C.G.P., establece que:

“Artículo 187. Testimonio para fines judiciales. Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.

La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES, solicitada por el señor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el testimonio para fines judiciales, como prueba extraproceso, que deberán absolver **STIVEN MATEUS LAYTON, JHEISON REYES MAHECHA, YEIMY TATIANA ACEVEDO, JOSE FERNANDO PINEDA GONZALEZ, JUAN DAVID PALOMA CARVAJAL, LUIS MANUEL TIRADO PACHECO, DIEGO ARMANDO CUARAN BASTIDAS Y FARID YAMIL ASAAD HERNANDEZ.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las 10: 00 am.

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el inciso 1 y el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON ANDRES CADENA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.196.192 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 151.864 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6005cd6d3058f62c82868bc4834a88322f53c4ad11a508c84a835b8850d788c3

Documento generado en 01/08/2022 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>